



Resolución de Administración N° 298 -2019-OEFA/OAD

Lima, 11 DIC. 2019

VISTOS: La Carta S/N recibida el 15 de noviembre de 2018, emitida por el Gerente de la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN JOSE S.A.C.; el Informe N° 00979-2019-OEFA/OAD-UAB, emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; el Informe N° 00442-2019-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000003781, aprobada el 24 de octubre de 2019 por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1396° del Código Civil señala: *“En los contratos ofrecidos con arreglo a cláusulas generales de contratación aprobadas por la autoridad administrativa, el consumo del bien o la utilización del servicio genera de pleno derecho la obligación de pago a cargo del cliente, aun cuando no haya formalizado el contrato o sea incapaz (...)”;*

Que, el Artículo 1954° del Código Civil, establece que: *“Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”.* Con ello, se reconoce la acción por enriquecimiento sin causa, la cual constituye un *“mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)”;*

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TCC-SU, ha establecido lo siguiente: *“(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles”;*

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 024-2019/DTN, ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa: *(i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de un contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y, (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;*

Que, a través de los documentos de vistos, se verifica que la empresa ESTACION DE SERVICIOS SAN JOSE S.A.C., brindó el *“Servicio de alquiler de unidades vehiculares (Camionetas 4x4) para las Direcciones de Supervisión y Evaluación del OEFA”*, durante los meses de febrero y marzo de 2018, a favor del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, al margen de un vínculo contractual, servicio requerido para el cumplimiento de las funciones de la Dirección de Evaluación Ambiental, contenidas en los Artículos 48° y 49° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM del Reglamento de Organización y Funciones del

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

Que, en ese marco, si bien las prestaciones fueron ejecutadas al margen de un vínculo contractual; no obstante, el servicio fue realizado efectivamente por parte de la empresa ESTACION DE SERVICIOS SAN JOSE S.A.C. a favor del OEFA, sin que la entidad haya retribuido el costo de los mismos;

Que, de acuerdo a su competencia funcional corresponde a la Oficina de Administración, evaluar la procedencia del reconocimiento de deuda y ejercer las acciones a que hubiera lugar, en atención a las atribuciones conferidas el Artículo 32° y Literal k) del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM

Que, mediante la Carta S/N recibida el 15 de noviembre de 2018, el Gerente de la empresa ESTACION DE SERVICIOS SAN JOSE S.A.C., requirió al OEFA el pago por concepto del "Servicio de alquiler de unidades vehiculares (Camionetas 4x4) para las Direcciones de Supervisión y Evaluación del OEFA", prestaciones ejecutadas durante el mes de febrero y marzo de 2018;

Que, a través Memorando N° 00703-2019-OEFA/DEAM del 22 de agosto de 2019, la Dirección de Evaluación Ambiental remite al Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración el expediente saneado, incluyendo el Informe de Conformidad, debidamente visada por la Subdirección que solicito el servicio y suscrita por la Directora de Evaluación Ambiental del OEFA por el "Servicio de alquiler de unidades vehiculares (Camionetas 4x4) para las Direcciones de Supervisión y Evaluación del OEFA";

Que, mediante el Informe N° 123-2019-OEFA/OAD/UAB-EC del 23 de octubre de 2019, la Coordinadora de Ejecución Contractual remite el expediente administrativo con la documentación que sustenta la acreencia, recomendando se inicien las acciones pertinentes para reconocer la deuda por prestaciones sin vinculo contractual a favor de la empresa ESTACION DE SERVICIOS SAN JOSE S.A.C.;

Que, a través del Informe N° 00979-2019-OEFA/OAD-UAB del 09 de diciembre de 2019, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración otorga la viabilidad respecto al reconocimiento de adeudos por concepto del "Servicio de alquiler de unidades vehiculares (Camionetas 4x4) para las Direcciones de Supervisión y Evaluación del OEFA", por la suma de S/ 25 652,00 (Veinticinco mil seiscientos cincuenta y dos y 00/100 Soles), prestación efectuada por la empresa ESTACION DE SERVICIOS SAN JOSE S.A.C., al margen de un vínculo contractual, solicitando opinión e informe legal a la Oficina de Asesoría Jurídica, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, mediante el Informe N° 00442-2019-OEFA/OAJ del 11 de diciembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable al reconocimiento de deuda a favor de la empresa ESTACION DE SERVICIOS SAN JOSE S.A.C., por el "Servicio de alquiler de unidades vehiculares (Camionetas 4x4) para las Direcciones de Supervisión y Evaluación del OEFA", ejecutado durante febrero y marzo de 2018, por un monto total de S/ 25 652,00 (Veinticinco mil seiscientos cincuenta y dos y 00/100 Soles);

Que, el 24 de octubre de 2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprobó la Certificación del Crédito Presupuestario Nota N° 0000003781, correspondiente al año fiscal 2019, en la meta presupuestal 067 (Vigilancia y Seguimiento de Calidad Ambiental), específica de gasto 2.3.25.12 (Alquiler de Vehículos), Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, por un importe total de S/ 25 652,00 (Veinticinco mil seiscientos cincuenta y dos y 00/100 Soles);

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las funciones establecidas en los Artículos 32° y el Literal k) del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer adeudos a favor de la empresa ESTACION DE SERVICIOS SAN JOSE S.A.C., por el "Servicio de alquiler de unidades vehiculares (Camionetas 4x4) para las Direcciones de Supervisión y Evaluación del OEFA", ejecutado durante los meses de febrero y marzo de 2018, por el monto total de S/ 25 652,00 (Veinticinco mil seiscientos cincuenta y dos y 00/100 Soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la empresa ESTACION DE SERVICIOS SAN JOSE S.A.C., identificada con RUC N° 20175642341.

Artículo 3°.- Disponer el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.



SILVIA NELLY CHUMBE ABREU
Jefa de la Oficina de Administración
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



